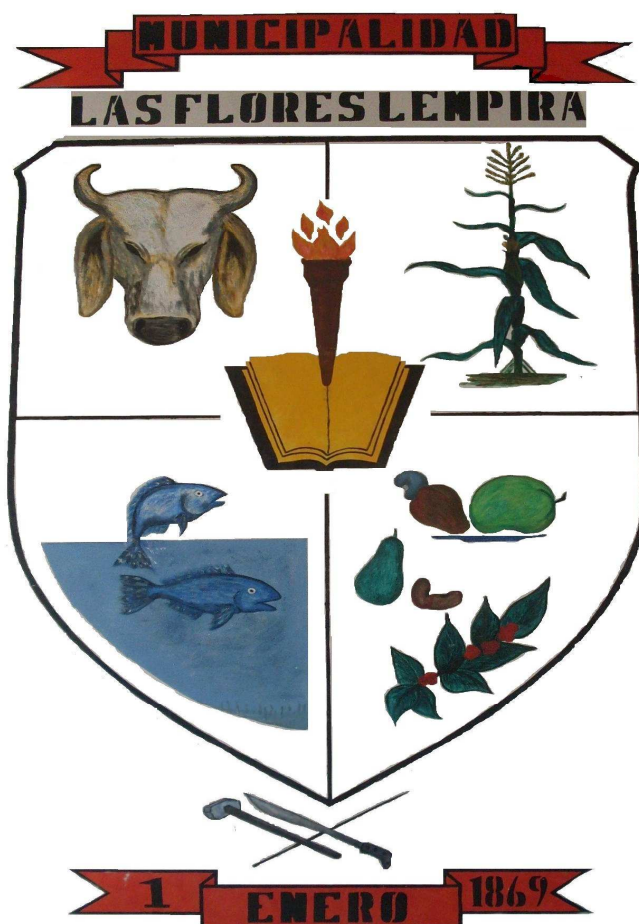




MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES LEMPIRA
HONDURAS C. A.
Teléfono 2608-3031
e-mail; munilasflores_lempira@yahoo.es



MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



Plan de Arbitrios

PERÍODO 2016

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LAS FLORES

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.23 Punto No 06, en fecha 13 de Noviembre del año 2015 en donde ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Las Flores, durante el año 2016.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2017.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 13 de Noviembre del año 2015 , en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Las Flores, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Las Flores

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Las Flores

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Las Flores

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de la secretaria de estado en los despachos de derechos humanos ,justicia ,gobernación y población .

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios. De la descentralización

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.35 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.35 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2015

- La Municipalidad de Las Flores, Lempira, establece una Tabla de Valores para el cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles en el área rural y por manzana según la ocupación social que ejerza una propiedad en la forma siguiente:



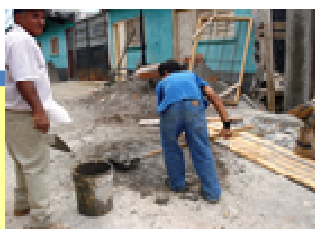
**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO LOCAL EN
HONDURAS AECID-AMHON**



CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS PARA LAS DIFERENTES TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

**MANCOMUNIDAD
PUCA**

**MUNICIPIO
LAS FLORES, LEMPIRA**



PRESENTACION

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), por medio del Programa Fortalecimiento del Régimen Municipal (PFM) y con financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), suscribe una carta de entendimiento con la mancomunidad (PUCA) en el norte del departamento de Lempira, para apoyar la implementación de un catastro multifinlatario en el área urbana y comunidades con características urbanas en 5 de los municipios que la integran. Como parte de este proceso se implementan una serie de intervenciones para el logro de los resultados planteados en la carta de entendimiento.

El establecimiento de un catastro municipal que cumpla con los objetivos de su creación, implica entre otros aspectos, el levantamiento de una base de datos tanto análoga como digital. Debe entonces este sistema establecerse de manera que tenga un respaldo técnico y legal en el sentido de poder mostrar de manera particularizada el valor representado en las fichas catastrales de cada parcela. Para lograr esta premisa se realizó un estudio del costo de los elementos que interfieren o determinan el valor real más aproximado de las diferentes edificaciones en el municipio

El presente Catálogo, es el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicarán a los inmuebles del municipio de Las Flores, Lempira (Artículos 84 y 85 numerales a y c del reglamento de la ley de municipalidades vigente y artículos 603 y 604 del código civil de procedimientos).

Los valores reflejados en el catálogo de valores, una vez aprobado y ratificado por la corporación municipal, será parte de la Legislación Tributaria Municipal para su aplicación en el área objeto. En consecuencia, se convierte en un instrumento de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción específica.

El catálogo de costos, es de uso restringido solamente atribuible al personal del departamento de catastro y/o otras personas previamente autorizadas. La aplicación incorrecta de los valores unitarios puede en cualquiera de los casos perjudicar al contribuyente o a la administración municipal sobre quien recaerá la responsabilidad en caso alguno, no obstante según lo referido en el decreto de reforma N° 124 – 95, artículo 76 deberá concertarse con todos los sectores sociales y / o personas afectadas por el pago de este tributo, del área objeto de la implementación de los mismos.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

LAS FLORES, LEMPIRA

HABITACIONAL UNA FAMILIA (1)

CLASE	SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10		935.1236	1,950.04	2,397.08	686.47	1,496.77
	15	1,474.38	2,078.84	3,038.97	939.57	1,565.89
20		2,013.63	2,207.64	3,680.87	1,192.67	1,635.02
	25	2,287.69	2,826.60	3,894.48	1,835.97	2,066.04
30		2,561.74	3,445.55	4,108.10	2,479.26	2,497.07
	35	2,730.61	3,633.54	4,621.44	2,640.57	2,579.10
40		2,899.48	3,821.54	5,134.78	2,801.88	2,661.14
	45	3,115.14	4,150.78	5,150.58	3,172.03	
50		3,330.81	4,480.03	5,166.39	3,542.19	
	55		4,519.94	5,352.21		
60			4,559.85	5,538.02		
	65		4,999.06	5,723.84		
70			5,438.27	5,909.66		
	75		5,877.48			
80			6,316.68			

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

LAS FLORES, LEMPIRA

COMERCIAL (2)

CLASE	SUB CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10		638.63	1,728.09	2,654.51	540.81	976.08
	15	1,161.93	1,812.28	2,740.69	704.94	1,498.02
20		1,685.23	1,896.47	2,826.87	869.07	2,019.97
	25	2,336.46	2,009.49	2,812.91	981.09	2,205.26
30		2,987.68	2,122.51	2,798.95	1,093.11	2,390.55
	35		2,509.91	3,220.78	1,333.26	
40			2,897.32	3,642.62	1,573.40	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015				
PUCA				
LAS FLORES, LEMPIRA				
OFICINAS (3)				
CLASE	SUB-CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10		1,128.99	1,889.34	1,734.36
	15	1,342.03	1,898.65	1,841.42
20		1,555.07	1,907.95	1,948.48
	25	1,875.95	2,316.39	2,263.14
30		2,196.83	2,724.83	2,577.80
	35	2,836.58	3,318.95	
40		3,476.33	3,913.07	
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
INDUSTRIAL (4)				
CLASE	SUB-CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
10		780.53	1,689.67	437.03
	15	1,049.99	1,816.41	499.34
20		1,319.45	1,943.14	561.65
	25	1,360.92		1,007.93
30		1,402.38		1,454.21

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
FABRICAS (5)				
CLASE	SUB - CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10		695.59	1,498.22	682.83
	15	1,093.94	1,862.86	1,059.81
20		1,492.30	2,227.50	1,436.80
	25	1,632.21		1,748.95
30		1,772.12		2,061.10
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
HABITACIONAL DOS FAMILIAS (6)				
CLASE	SUB-CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10		820.17	1,358.53	2,299.81
	15	1,399.98	1,841.53	2,588.13
20		1,979.79	2,324.53	2,876.45
	25	2,338.08	2,653.77	3,588.73
30		2,696.37	2,983.02	4,301.01
	35	2,842.78	3,462.06	
40		2,989.19	3,941.11	
	45	3,358.33	4,102.59	
50		3,727.46	4,264.08	
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
APARTAMENTOS (A)				
CLASE	SUB - CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10		754.45	1,539.67	2,564.00
	15	1,281.32	1,594.37	2,722.89
20		1,808.18	1,649.06	2,881.78
	25		1,875.98	3,424.38
30			2,102.91	3,966.98
	35		2,708.49	
40			3,314.06	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2015				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
ENCHAPES (1)				
COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		301.35	410.48
2	CERAMICA	733.42	821.25	895.84
3	PIEDRA CANTERA		196.47	
4	FACHALETA		259.87	
5	MADERA MACHIMBRE			1,004.79
6	PLAYWOOD DE PINO		272.78	
7	MARMOL			600.00
8	PLYWOOD DE COLOR			603.75
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2015				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
CERCOS (2)				
COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	258.30	374.96	779.04
2	LADRILLO RAFON	538.00	631.94	1,073.70
3	BLOQUE DE CONCRETO	265.65	444.29	934.03
4	MALLA CICLON	86.70	244.87	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,044.61	1,266.26	1,429.25

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
FACTOR DE MODIFICACION DEL COSTO BASICO UNITARIO SEGÚN EL TIPO DE PORCH					
MANCOMUNIDAD					
PUCA					
MUNICIPIO					
LAS FLORES, LEMPIRA					
PORCHES (3)					
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTO UNITARIO POR CADA ESCALON				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
ESCALERAS O GRADAS (4)				
CODIGO	M A T E R I A L E S	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,519.92
2	HORMIGON REF. TALLADAS		1,217.30	
3	MADERA		403.93	
4	HIERRO		355.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	TERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		164.16	
2	CONCRETO		351.20	
3	ADOQUIN		53.76	
4	ASFALTO		0.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
FACTOR DE MODIFICACION DEL COSTO BASICO				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
LAS FLORES, LEMPIRA				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2015							
MANCOMUNIDAD							
PUCA							
MUNICIPIO							
LAS FLORES, LEMPIRA							
GALERAS PARA POLLOS (7)							
D E S C R I P C I O N							
CODIGO	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2015					
PUCA					
LAS FLORES, LEMPIRA					
PARTIDA	ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
EXCAVACION	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	20.07	20.07	20.07
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	26.76	26.76	26.76
CIMIENTOS	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	618.75		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	1,074.90		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			4,917.47
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	442.76		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,232.92
ZAPATAS	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,809.34		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		4,683.98	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			5,230.77
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	1,866.61		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		3,363.26	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			4,114.88
SOLERAS	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		4,512.00	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			5,756.67
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			3,104.17
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,018.23	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	1,464.84		
VIGAS	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		6,963.57	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			9,891.15
POLINES	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		94.54	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			328.85
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		110.77	
COLUMNAS	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			9,425.36
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VAR. DE 3/4"	M3		8,103.43	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		9,663.43	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		5,923.17	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		12,000.83	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		5,004.52	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			7,168.21
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		7,885.18	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		5,389.14	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			6,877.74

PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	83.75		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		406.57	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			345.09
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	62.54		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		70.61	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		47.25	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			110.00
	PISO DE TERRAZO	M2			234.81
	PISO DE TERRAZO	M2		175.32	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		212.34	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			224.02
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	75.79		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			2,165.01
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			712.49
PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		53.76	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		160.95	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		164.16	
PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	69.45		
	PARED DE ADOBE	M2		101.06	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			433.43
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		836.27	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	135.21		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		220.67	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			235.44
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	147.31		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		247.44	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			247.44
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		156.81	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			240.27
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			546.24
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			234.51
	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	102.65		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			745.30
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		156.69	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			480.52
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			220.33
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			324.93
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		239.44	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	224.28		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	120.03		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		312.79	
	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			292.46
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			693.40
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		334.68	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			133.50
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		124.47	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	127.72		
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			190.83
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		157.00	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			200.09

LOSAS O ENTREPISOS	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		589.86	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		475.75	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			689.77
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	379.48		
TECHOS	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	150.18		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			348.62
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		337.88	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		141.47	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	126.47		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,200.46
	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		500.53	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		271.94	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		464.08	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	598.47		
	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			901.44
	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	359.34		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			339.25
ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			169.07
	REPELLO	M2		37.23	
ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		80.86	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			331.60
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			374.62
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		510.34	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		143.53	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		438.16	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			539.10
PUERTAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		536.14	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			915.71
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2,124.36
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			3,175.90
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBINA	M2			1,788.79
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		1,112.06	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		607.22	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	255.76		
VENTANAS	PUERTA DE TAMBOR	M2	176.59		
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			802.56
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		690.88	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,096.56	
	VENTANA DE TABLA	M2	403.67		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			2,180.17
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		995.60	
MUEBLES	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		158.67	
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			13,400.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		9,130.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	865.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	1,431.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,681.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		2,096.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			2,846.00
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			3,511.00

INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			326.50
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		89.59	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	98.38		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	113.53		
PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			56.64
	PINTURA VINILICA	M2		35.36	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		37.26	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		39.56	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			32.47
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	4.97		
PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			2,485.98
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		1,829.61	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1,378.68		
ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			410.48
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		301.35	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			895.84
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		821.25	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	733.42		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		196.47	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		259.87	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			1,004.79
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			603.75
CERCAS Y MUROS	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		272.78	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,252.23
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,011.54		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,229.38	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	353.14		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		244.87	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	86.70		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,044.61		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		1,266.26	
GRADAS Y BARANDAS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,429.25
	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			1,519.92
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,217.30	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		403.93	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		49.19	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	40.01		
	PAVIMENTO DE ASFALTO	M2		0.00	
	PAVIMENTO DE CONCRETO	M2		351.20	
	ESCALERAS DE HIERRO	ESCALON		355.00	

Valores de Tierra Rurales

ZONA	CARACTERISTICAS	MANZANA	HECTARIA
I	Todos los terrenos ubicados a una distancia entre 3 y 3.5 Km de la carretera pavimentada que conduce de Santa Rosa Copan a Gracias Lempira en un radio delimitado como lo muestra el mapa.	62,750.26	90,000.00
II	Este tipo de terreno se encuentra ubicado en la zona norte del municipio.	48,805.75	70,000.00
III	Este tipo de terreno es ubicado en esta categoría por las casualidades montañosas del suelo y el difícil uso para la agricultura.	34,861.25	50,000.00
IV	Este tipo de terreno se determina en esta categoría por encontrarse en la zona de mayor productividad para los cultivos predominantes en el municipio.	55,778.00	80,000.00
V	Este tipo de terreno es productivo pero se ubican en esta categoría por la larga distancia que existe hasta el casco urbano.	41,833.50	60,000.00
VI	Todos los terrenos que por su categoría o formación rocosa del suelo impide su explotación para la agricultura, (se pueden ubicar en esta categoría dentro de cualquier zona antes descrita).	20,916.75	30,000.00

Valor de Cultivo Permanente

CODIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO BASICO UNITARIO/HECTARIA	COSTO BASICO UNITARIO/MANZANA	COSTO BASICO POR PLANTA LPS.
06	CAFÉ	28,564.76	25,696.25	7.34
24	PASTO	5,000.00	3,486.12	XXX

Cultivos	Tecnificado Vlr.M²	Semi Tecnificado Vlr.Mz	No Tecnificado Vlr.Mz
Café	40,000.00.		30,000.00
Caña			20,000.00
Tabaco	25,000.00		0
Cultivos temporales	15,000.00		10,000.00
Pasto mejorado	15,000.00		10,000.00
Pasto natural			10,000.00
Pina			25,000.00
Bosques			5,000.00
Terrenos incultos			5,000.00

NOTA: Para efectos del cobro del impuesto Municipal por Sobre Bienes Inmuebles se cobrará el 75% del valor comercial que se describe en la tabla anterior.

- Tabla de Valores Urbanos, por metro cuadrado según lo catastrado:

No.	Cantidad de M²	Valor M²
1	De 0 a 4,000 m²	Según mapa de valores
2	De 4,000 m² a 5,000 m²	175 lempiras
3	De 5,000 m² a 7,000 m²	150 lempiras
4	De 7,000 m² a 8,000 m²	100 lempiras
5	De 8,000 m² a 10,000 m²	75 lempiras
6	De 10,000 m² a 15,000 m²	50 lempiras
7	De 15,000 m² a 25,000 m²	25 lempiras
8	De 25,000 m² en adelante	15 lempiras

NOTA:

Todos los terrenos ubicados en zonas marginales que no tengan los servicios básicos, no calles de acceso y su topografía irregular se calculara a un valor del 75% del valor aprobado según mapa de valores de cada comunidad donde ya fue catastrado.

Para la valoración por metro cuadrado de construcción sea para uso habitacional (Viviendas y anexos) o para uso comercial (Beneficios, casas comerciales u otras destinadas a cualquier tipo de negocio) tomando en cuenta el art. 76 de la Ley de Municipalidades y su reglamento, en área urbana y rural deberán aplicarse los siguientes Precios comerciales:

Tipos de Vivienda	Precio por Metro Cuadrado
De Lujo	Lps. 520.00
Intermedia	350.00
Económica	200.00
Inferior	115.00

Artículo 15: El impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble articulo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16:

Excepción del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) del valor catastral registrado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organización privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- e) Los centro para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 17.50 y por tramite de solvencia municipal Lps. 25.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, (estudiantes, ama de casa, labradores, maestro en su ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados)

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad de todos sus impuestos.

Todo contribuyente que realice una gestión o tramites con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 262.32

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 40 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- ❖ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- ❖ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Nota: Los permisos de operación de venta de bebidas alcohólicas serán aprobados en reunión por la Corporación Municipal, previo a una inspección por el Director Municipal de Justicia.

Nº	CÓDIGO	TIPO DE NEGOCIO	TASA ANUAL POR PERMISO DE OPERACIÓN LPS
01	12.5.2.07.03.00	Empresas de envasados y conservación de frutas	100.00
02	12.5.2.07.03.00	Panaderías y Reposterías	350.00
03	12.5.2.07.03.00	Fábrica de calzado	100.00
04	12.5.2.07.03.00	Taller de Carpintería categoría I	500.00
05	12.5.2.07.03.00	Taller de Carpintería categoría II	300.00
06	12.5.2.07.03.00	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, vidrio, porcelana, arcilla, yeso y otros ejemplo tejas y bloqueras)	500.00
07	12.5.2.07.03.00	Granjas avícolas	250.00
08	12.5.2.07.03.00	Casas Comerciales	600.00
09	12.5.2.07.03.00	Tiendas	600.00
10	12.5.2.07.03.00	Abarroterías	500.00
11	12.5.2.07.03.00	Depósitos de refrescos y cervezas	300.00
12	12.5.2.07.03.00	Gasolineras	8,000.00
13	12.5.2.07.03.00	Venta de gas lpg	100.00
14	12.5.2.07.03.00	Farmacias	300.00
15	12.5.2.07.03.00	Puestos de ventas de medicina	120.00
16	12.5.2.07.03.00	Ferreterías	1,700.00
17	12.5.2.07.03.00	Pulperías Grandes	250.00
18	12.5.2.07.03.00	Pulperías Medianas	150.00
19	12.5.2.07.03.00	Pulperías Pequeñas	100.00
20	12.5.2.07.03.00	Glorietas	250.00
21	12.5.2.07.03.00	Puestos de venta de artículos usados	300.00
22	12.5.2.07.03.00	Librerías , Papelerías y Fotocopiado	200.00
23	12.5.2.07.03.00	Heladerías	150.00
24	12.5.2.07.03.00	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	300.00
25	12.5.2.07.03.00	Ventas de productos agropecuarios	500.00
26	12.5.2.07.03.00	Micro-empresas	400.00
27	12.5.2.07.03.00	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	250.00
28	12.5.2.07.03.00	Venta de cervezas	4,500.00
29	12.5.2.07.03.00	Venta de verduras	100.00
30	12.5.2.07.03.00	Empresas de transportes (BUSES RUTA)	600.00
31	12.5.2.07.03.00	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	100.00
32	12.5.2.07.03.00	Compañías televisoras por cable	6,000.00
33	12.5.2.07.03.00	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	200.00
34	12.5.2.07.03.00	Comedores categoría I	300.00
35	12.5.2.07.03.00	Comedores categoría II	200.00
36	12.5.2.07.03.00	Restaurantes	1,000.00
37	12.5.2.07.03.00	Parques, lugares de recreo(balnearios)	1,500.00
38	12.5.2.07.03.00	Funerarias (venta de ataúdes)	300.00
39	12.5.2.07.03.00	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musicales	300.00
40	12.5.2.07.03.00	Circos, comedias etc.	200.00
41	12.5.2.07.03.00	Cantinas, Expendios de aguardientes	4,500.00
42	12.5.2.07.03.00	Hospitales, clínicas y policlínicas	500.00.00

43	12.5.2.07.03.00	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	200.00
44	12.5.2.07.03.00	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	200.00
45	12.5.2.07.03.00	Molinos para moler maíz y otros granos	120.00
46	12.5.2.07.03.00	Agente Bancarios	250.00
47	12.5.2.07.03.00	Hoteles	500.00
48	12.5.2.07.03.00	Hospedajes y cuarterías	500.00
49	12.5.2.07.03.00	Apartamentos	700.00
50	12.5.2.07.03.00	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, etc....	400.00
51	12.5.2.07.03.00	Internet	250.00
52	12.5.2.07.03.00	Ventas de teléfono y accesorios	100.00
53	12.5.2.07.03.00	Empresas publicas ENEE	00.00
54	12.5.2.07.03.00	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	300.00
55	12.5.2.07.03.00	Cooperativa de compra de café.	300.00
56	12.5.2.07.03.00	Purificadora de agua	200.00
57	12.5.2.07.03.00	Estudio fotográfico	100.00
58	12.5.2.07.03.00	Procesadora de productos lácteos	200.00
59	12.5.2.07.03.00	Bares	300.00
60	12.5.2.07.03.00	Car. Wash	300.00
61	12.5.2.07.03.00	Industria Venta de madera	300.00
62	12.5.2.07.03.00	Auto lote	5,000.00
63	12.5.2.07.03.00	Agro-veterinarias	600.00
64	12.5.2.07.03.00	Billares	300.00
65	12.5.2.07.03.00	<i>Procesadora de café (secadoras de café)</i>	<i>6,000.00</i>
66	12.5.2.07.03.00	Bodega de café (grande)	6,000.00
67	12.5.2.07.03.00	Bodega de café (pequeña)	1,000.00
68	12.5.2.07.03.00	Granja porcinas	600.00
69	12.5.2.07.03.00	Cafetería	500.00
70	12.5.2.07.03.00	Cancha Sintética	2,000.00
71	12.5.2.07.03.00	Moto Taxis	500.00
72		Empresas constructoras	

Artículo 21: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria Comercio y servicios, que no presenten declaración jurada de producción o ventas, pagaran por **Tasación de oficio**, según el artículo 122-A de la ley de Municipalidades.

N°	CÓDIGO	TIPO DE NEGOCIO	TASA MENSUAL LPS
01	1-11-112-04	Empresas de envasados y conservación de frutas	50.00
02	11.7.1.01.08.00	Panaderías y Reposterías	80.00
03	1-11-112-19	Fábrica de calzado	50.00
04	11.7.1.03.28.10	Taller de Carpintería categoría I	200.00
05	11.7.1.03.28.10	Taller de Carpintería categoría II	100.00
06	11.7.1.01.33.00	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro)	100.00
07	1-11-112-39	Granjas avícolas	50.00
08	1-11-113-01	Casas Comerciales	250.00
09	11.7.1.02.03.00	Tiendas	150.00
10	11.7.1.02.05.00	Abarroterías	150.00
11	1-11-113-07	Depósitos de refrescos y cervezas	100.00
12	11.7.1.02.08.00	Gasolineras (presentar declaración de volumen de venta)	0.00
13	1-11-113-08	Venta de gas lpg	50.00
14	1-11-113-09	Farmacias	100.00
15	11.7.1.02.10.00	Puestos de ventas de medicina	50.00
16	11.7.1.02.12.00	Ferreterías	500.00
17	11.7.1.02.13.00	Pulperías Grandes	100.00
18	11.7.1.02.13.00	Pulperías Medianas	50.00
19	11.7.1.02.13.00	Pulperías Pequeñas	30.00
20	11.7.1.02.14.00	Glorietas	100.00
21	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	100.00
22	11.7.1.02.17.00	1. Librerías y Papelerías y Fotocopiado	150.00
23	1-11-113-19	2. Heladerías	50.00
24	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	100.00
25	1-11-113-23	Ventas de productos agropecuarios	250.00
26	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural)	100.00
27	1-11-114-99	Micro-empresas	80.00
28	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00
29	11.7.1.02.31.00	Venta de cervezas	500.00
30	1-11-113-33	Lotificadoras	150.00
31	11.7.1.02.34.00	Venta de verduras	50.00
32	11.7.1.03.01.01	Empresas de transportes (buses)	100.00
33	11.7.1.03.01.04	Moto taxi	200.00
34	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	100.00
35	11.7.1.03.04.00	Compañías televisoras por cable	500.00
36	11.7.1.03.10.00	Comedores categoría I	200.00
37	1.7.1.03.10.00	Comedores categoría II	100.00
38	1-11-114-10	Restaurantes	150.00
39	11.7.1.03.11.00	Parques, lugares de recreo(balnearios)	400.00

40	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	100.00
41	1-11-114-14	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musicales	5% contrato
42	1-11-114-15	Circos, comedias etc.	Por función 50.00
43	11.7.1.03.17.00	Cantinas, Expendios de aguardientes categoría I	700.00
44	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	500.00
45	11.7.1.03.22.00	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	50.00
46	11.7.1.03.23.00	Molinos para moler maíz	15.00
47	11.7.1.03.25.00	Agente Bancarios	50.00
48	11.7.1.03.49.00	Hospedajes y cuarterías	150.00
49	11.7.03.28.02	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, etc....	100.00
50	11.7.1.03.36.00	Internet	50.00
51	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	50.00
52	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	100.00
53	1-11-114-35	Cooperativa de compra de café.	100.00
54	1-11-114-33	Purificadora de agua	100.00
55	1-11-112-03	Procesadora de productos lácteos	50.00
56	1-11-114-20	CarWash	100.00
57	1-11-114-31	Auto lote	500.00
58	1-11-113-23	Agro-veterinarias	200.00
59	11.7.1.02.30.00	Billares	Por mesa 262.32
60	11.7.1.02.06.00	Bodega de café (grande)	500.00
61	11.7.1.02.06.00	Bodega de café (pequeña)	200.00
62	1-11-112-39	Granja porcinas	200.00
63	11-7-103-41-00	Cafetería	100.00
64		Cancha Sintética	300.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTICULO 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

b) para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Siendo el valor comercial en la zona lps. 160.00 por metro cubico extraído.

ARTÍCULO 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener

óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

N°	Código	Concepto	Tasa por Mts ³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosques.	

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

TASA A PAGAR POR EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Nº	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga Leña de pino	5.00
02	1-11-116-05	Carga Leña de roble	5.00
03	1-11-116-05	Carbón de Pino Por Carga	3.00
04	1-11-116-05	Carbón de Roble por Carga	2.00
05	1-11-116-05	Barril de resina 32 pulgadas	100.00
06	1-11-116-05	Metro de madera muerta	1.00
07	1-11-116-05	Leña rolliza por carga	3.00
08	1-11-116-05	Poste para cerco	2.00
09	1-11-116-05	Venta de estero (ocote)	1.00
10	1-11-116-05	Por cada pie tabla de madera de color	3.00
11	1-11-116-05	Por cada pie de tabla de madera de pino	2.00
12	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color	200.00
13	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino	200.00
14	1-11-116-05		
15	1-11-116-05	Permiso para explotación de izote	1,000.00

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**EXTRACCIÓN DE ARENA Y PIEDRA**

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por viaje	30.00
02	1-11-116-02	Arena para uso comercial por Volqueta	300.00
03	1-11-116-02	Piedra para uso personal por viaje	20.00
04	1-11-116-02	Piedra y grava para uso comercial por volqueta	300.00
05	1-11-116-02	Tierra para uso personal por viaje	10.00
06	1-11-116-02	Tierra para uso comercial por viaje	20.00
07	1-11-116-02	Por cada viaje de arena o grava en vehículo pick.up para el comercio	50.00
08	1-11-116-02	Por cada viaje de arena o grava en volqueta o camión para el comercio de 4 M3	150.00
09	1-11-116-02	Volqueta de 5 Mts y mas	200.00
10	1-11-116-02	Por cada viaje de piedra en vehículo pickup para el comercio	50.00
11	1-11-116-02	Por cada viaje de piedra en volqueta o camión para el comercio	200.00

TASAS POR INSPECCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	100.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por Km recorrido)	10.00

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	162.36
1-11-115-02	Ganado Menor	81.18

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

ARTÍCULO 28: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 29: Este Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones aplicable a Toda persona Natural o Jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el Cual deberá ser pagado lo mas tardar el 31 de enero de cada año, Calculado sobre una base imponible de los ingresos Brutos mensuales Reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones , la tributación se hará en base a los Literales Siguientes:

- 1- Uno punto Cinco Por ciento (1.5%) de los ingresos Brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, Internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos Seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00). Los Resultados del Impuesto Creado en este Decreto debe procurar que la municipalidad Perciba un Valor de referencia no inferior de Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

2-Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara en la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exentos	Exentos
L100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L. 26,250	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,000.00 a L.5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones; así como las Personas Naturales y Jurídicas

1. Usen a Cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de Radio Difusión sonora y televisión; y,
3. Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la Forma Siguiente;

El Noventa Por ciento (90%) del monto pagado Sera distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada Municipio de acuerdo a la formula siguiente;

$$(1.5\%) \times (90\% \text{ por Ingresos Brutos Anuales}) \times N^{\circ} \text{ de torres Instaladas en el municipio.}$$

Monto de Ingreso Municipal=_____

Total de Torres Instaladas a Nivel Nacional.

En restante Diez Por Ciento (10%) se Distribuirá entre los Municipios como pago por uso del territorio para el tendido de Cable, fibra Óptica y potencia; y para la distribución equitativa de estos valores se estará

a lo dispuesto en el reglamento de esta norma , previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e Inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están Obligados a actualizar este inventario de forma Semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterara directamente a las Corporaciones Municipales o las instituciones del sistema Financiero que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las corporaciones municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Del año 2012 los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones deben pagar con base a lo previsto en este decreto; las municipalidades realizaran reajustes y compensaciones a quienes con autoridad a su vigencia pudiesen hecho pagos parciales o totales por concepto de tasas municipales con respecto al concepto señalado en este artículo.

Artículo 4.- el presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y el reglamento será emitido en un plazo de treinta (30) días por la secretaria de estado en los despachos del Interior y población con la participación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la colaboración de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 30: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 31: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 32: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 33: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable

- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- ❖ Locales y facilidades de mercado público.
- ❖ Utilización de Cementerios públicos.
- ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ❖ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 - ❖ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 34: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	20.00	240.00
02	1-11-118-04	Comercial	100.00	1,200.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	11.7.5.01.00.00	Ganado Mayor	55.00
02	11.7.5.01.00.00	Ganado Menor	27.50

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 35: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 36: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	00.00
02	1-12-125-01	Cubículo doble en Mercado Municipal	00.00

Salón Municipal

Artículo 37: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro con aire acondicionado	500.00
02	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro sin aire acondicionado	300.00
03	1-12-125-05	Fiestas privadas lucro no vecinos.	600.00
04	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	00.00
07	1-12-125-05	Iglesias en general.	00.00
09	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros para vecinos.	500.00
10	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica	200.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terreno para instalación de carpas por día.	150.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno para circos y conciertos por día.	150.00
1-12-125-03	Alquiler de Campo de futbol por partido	200.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para caseta	200.00
1-12-125-03	Alquiler de puesto en las playas en el rio mejocote, y feria patronal Lps. 20 por metro cuadrado	00.00

Uso de cementerios

Artículo 38: Corresponde a la Alcaldía municipal , autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	500.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos	100.00
10	1-11-119-18	Construcción de Lozas	100.00
11	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas)	100.00
02	2-22-220-03	Lotes: de 1 metro de ancho por 2 metros de largo para vecinos del municipio.	100.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 39: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

No.	CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA LPS.
01	1-11-118-15	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.30
02	12.5.2.04.00.00	Certificaciones año actual	50.00
03	12.5.2.05.00.00	Certificaciones años anteriores	100.00
04	12.5.2.04.00.00	Constancias varias	50.00
05	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	18.75
07	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	25.00
08	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	25.00
09	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	200.00
10	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	40.00
11	1-11-119-04	Visto buenos para partidas de nacimiento	5.00
12	12.5.2.04.00.00	Constancia de Publicación de edictos	50.00
13	12.5.2.05.00.00	Certificación en Dominio Útil	50.00
14	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
15	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	250.00
16	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	100.00
17	1-11-119-05	Serenatas	100.00
19	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios	50.00
20	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta, metro cuadrado lps. 20	00.00
21	1-11-119-29	Licitaciones publicas	200.00
22	1-11-119-29	Licitaciones privadas	200.00
23	12.5.2.06.02.00	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
24	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria	100.00
25	1-11-119-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	50.00
26	1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por semana	50.00
28	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	100.00
29	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	60.00
30	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	50.00
31	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	50.00
32	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	300.00
33	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	20.00
34	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	20.00
35	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	20.00
36	1-11-119-23	Licencia para ruleta de mable por día	20.00
37	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	20.00

38	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	1000.00
39	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	500.00
40	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	500.00
41	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	100.00
42	1-11-119-99	Licencia para el transporte de carne	100.00

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo: 41 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-198-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-119-30	pick– up o Pailas o turismos	50.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	200.00

MATRIMONIOS

Artículo: 42 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VI-H sida, Antecedentes penales, constancia de soltería, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.2.01.01.00	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
12.5.2.01.02.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
12.5.2.01.01.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
12.5.2.01.03.00	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,000.00

NOTA:

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será a mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 43 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	

ARMAS DE FUEGO

Artículo 44: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	300.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 45: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

MATRICULA DE MOTO SIERRA

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	12.5.2.08.01.00	Matricula de marcas de herrar	100.00
02	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	100.00
03	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
05	12.5.2.07.12.00	Permiso para forjar Fierro	50.00
06	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	50.00

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial	2,500.00	2,500.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica	500.00	500.00
03	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra fija	10,000.00	10,000.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 46: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	presupuesto	Tarifa Lps.
01	12.5.2.07.07.00	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	5.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	7.50
03	1-11-119-20	Permiso para Lotificar	7.50
04	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	00.00
05	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento de cercas prediales	100.00
06	15.2.13.01.00.00	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	200.00
07	15.2.13.01.00.00	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	250.00
08	15.2.13.01.00.00	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana en el área urbana.	200.00
09	15.2.13.01.00.00	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana en el área rural.	250.00
10	112.5.2.07.09.00	Permiso por demolición	200.00
11	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	
12	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	
13	1-11-119-18	Renovación de permiso de construcción 50% del valor inicial	
14	1-11-119-99	Elaboración de planos	100.00
15	12.5.2.04.00.00	Constancias catastrales	50.00

Artículo 47: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto de construcción, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 48: En caso de Litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Litificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 49 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con potería (por cada poste)	10.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	300.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	1.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	10.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	500.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	300.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal, con responsabilidad del contribuyente de reparar el daño hecho.	100.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	50.00

Artículo: 50 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 51 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	300.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	150.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	100.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	50.00
05	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle mensualmente	50.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	10.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	50.00

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	100.00

Tasas por control e inspección ambiental Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 52: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicará la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 53: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 57** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 54: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 55: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 56: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 57: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTICULO 58: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

Nº	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Árbol de Cedro	200.00
02	1-11-119-28	Árbol de Caoba	200.00
03	1-11-119-28	Árbol de Laurel	200.00
04	1-11-119-28	Árbol de Guanacaste	200.00
05	1-11-119-28	Árbol de Ceiba	200.00
06	1-11-119-28	Árbol de Pino	200.00
		Árbol de Roble y otras especies	100.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 59: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 60: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 61: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 62: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. *Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Art. 164. *Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 63: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 64: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS.

ARTÍCULO 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades
Tasa limpieza de solares baldíos.

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos por Mts ²	0.20
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

ARTICULO 66: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 67: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 68: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 69: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 70: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 71: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares

baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 72: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 73: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 74: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA.

ARTICULO 75: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 76: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de

permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 77: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

PARLANTES Y ALTOPARLANTES

ARTICULO 78: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 79: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 80: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 81: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley

General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 82: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTICULO 83: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 84: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 85: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 86: La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12.00
500,001.00	1,000,000.00	15.00
1,000,001.00	En Adelante	20.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 87: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario
- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 88: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ❖ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ❖ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ❖ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ❖ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ❖ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
- ❖
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 89: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 90: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Artículo 91: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad

- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 92: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 93: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ❖ Terrenos municipales
- ❖ Chatarra de maquinaria y equipo
- ❖ Materiales de construcción
- ❖ Semovientes
- ❖ Madera
- ❖ Arena de río
- ❖ Terrenos municipales

ARTÍCULO 94: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

- Tabla de valores por metro cuadrado en lo Urbano y Rural para Dominio Pleno.

No.	Descripción	Valor M ²
1	Terrenos Urbanos	35 lempiras
2	Terrenos Rurales	25 lempiras

- Tabla de valores para **DOMINIO LENO** en el área Urbana

No.	Descripción	Valor M ² /MZ
1	De 0 a 500 m ²	35 lempiras
2	De 500 m ² a 1,000 m ²	30 lempiras
3	De 1,000 m ² a 1,500 m ²	25 lempiras
4	De 1,500 m ² a 2,000 m ²	20 lempiras
5	De 2,000 m ² a 2,500 m ²	15 lempiras
6	De 2,500 m ² a 6,972.25 m ²	10 lempiras
7	De 1 mz a 3 mz	2,000 lempiras
8	De 3 mz a 5 mz	1,500 lempiras
9	De 5 mz en adelante	1,000 lempiras

- Tabla de valores para **DOMINIO LENO** en el área Rural

No.	Descripción	Valor M ² /MZ
1	De 0 a 1,000 m ²	25 lempiras
2	De 1,000 m ² a 2,000 m ²	20 lempiras
3	De 2,000 m ² a 4,000 m ²	15 lempiras

4	De 4,000 m ² a 5,000 m ²	10 lempiras
5	De 5,000 m ² a 6,972.25 m ²	5 lempiras
6	De 1 mz a 5 mz	1,000 lempiras
7	De 5 mz a 10 mz	800 lempiras
8	De 10 mz a 15 mz	700 lempiras
10	De 15 mz a 20 mz	600 lempiras
11	De 20 mz a 25 mz	500 lempiras
12	De 25 mz a 30 mz	400 lempiras
13	De 30 en adelante	350 lempiras

NOTA: Para el cálculo o monto a pagar de un dominio pleno a la Municipalidad debe considerarse también la ubicación, topografía y servicios públicos.

No.	Código	Categoría	Tasa por Lps.
1	2-22-220-04	Área Urbana	% sobre el avaluó
2	2-22-220-04	Área rural	% sobre el avaluó
3	2-22-220-04	En área rural por manzana	800.00
4	2-22-220-04	En área Urbana por manzana	1000.00

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza² Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	00.00
02	2-22-220-99	Área rural	00.00

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 46 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La Municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs² Lps.
01	2-22-220-02	Urbana	
02	2-22-220-02	Rural	

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 46 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 95: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 96: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 97: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 98: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	11.7.1.02.97.00 11.7.1.02.96	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o	100% del Impuesto a

		datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a, 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	

1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 99: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 100: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 101: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 102: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 103: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 104: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 105: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 106: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ❖ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ❖ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ❖ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ❖ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 107: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 109: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ❖ El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción , obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ❖ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- ❖ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ❖ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 110: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.**

Artículo 111: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

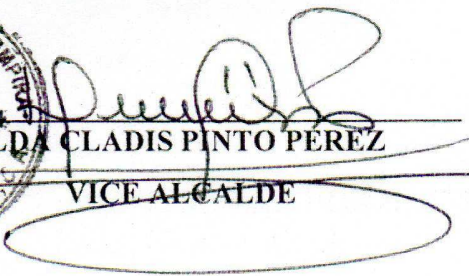
CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES, LEMPIRA.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.**

AÑO 2016




CLADIS PINTO PEREZ
VICE ALCALDE

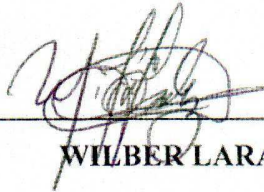
MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I



ANDRES HERNAN PINTO LEMUS

Regidor II



WILBER LARA HERNANDEZ

Regidor III



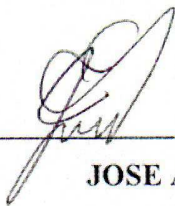
DANIEL DERAS BENITEZ

Regidor IV



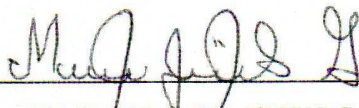
FLORIDALMA QUINTANILLA MEJIA

Regidor V



JOSE ALEX URREA VILLEDA

Regidor VI



MANUELA DE JESUS SARMIENTO

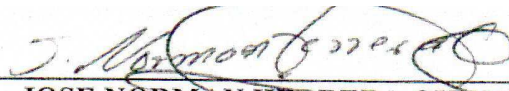
Página 68

"Trabajando unidos para el desarrollo de nuestro municipio"

Página 68

"Trabajando unidos para el desarrollo de nuestro municipio"

Regidor VII

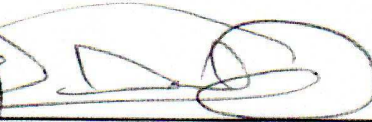


JOSE NORMAN HERRERA QUINTANILLA

Regidor VIII



JAIRO CORTEZ SANCHEZ



MAGNO RODOLFO HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

